

Peralejos y Valdemaría, en Madrid: Hortales, en Málaga: Aguila, Calasparra, Jumilla, Molina, La Rosa, Sangonera, San Pedro del Pinatar y Zacatin, en Murcia: Valtierra, en Navarra: Cabezon de la Sal y Traseño, en Santander: Ecija, Osuna y Utrera, en Sevilla: los Alfaques y Flix, en Tarragona: Arcos, Armillas, Ojosnegros y Valtablado, en Teruel: Quero, y Villa Rubia de Santiago, en Toledo: Manuel, en Valencia: Campos y Medina del Campo, en Valladolid: Castellar, Remolinos y Sástago, en Zaragoza. Los mas de estos mineros son de agua de fuente ó de mar; pero los notables de piedra ó sal gama, son: Cardona, Castellar, la Minglanilla, Remolinos y Villa Rubia, que la dan tan limpias y de bellos colores, que se hacen de ella utensilios, imágenes y otras figuras perfectamente labradas y esculpidas.

PARTE ESTADÍSTICA.

DIVISIONES TERRITORIALES: Pueden reducirse á cuatro clases las que existen en la monarquía española: *naturales, políticas, ethnográficas y administrativas*. Las naturales ó físico-geográficas son tres: *Península, Adyacentes y Ultramar*. Políticamente considerada la monarquía puede clasificarse en cinco secciones: *España uniforme* ó puramente constitucional, que abraza las 34 provincias de las coronas de Castilla y Leon, iguales en todos los ramos económicos, judiciales, militares y civiles; *España incorporada* ó asimilada, que comprende las 11 provincias de la corona de Aragon, todavia diferentes en el modo de contribuir, y en algunos puntos del derecho privado; *España foral*, que son las 4 provincias de Navarra y Vascongadas, que no tienen milicias ni estancos, que conservan su régimen provincial para la administracion y derecho comun, y que para la contribucion pecuniaria y de sangre se valen de los medios que estiman; *España presidial*, que participando en lo civil y judicial de la comunión española, depende de la autoridad militar en cuanto á sus establecimientos penales; y *España colonial*, ó sean las posesiones ultramarinas de Africa, América y la Oceania, regidas por leyes especiales bajo la autoridad omnimoda de los gefes militares. Etnográficamente ó por idiomas, se distinguen los pueblos españoles en *castellanos, lemosines, vascongados, gallegos, atlánticos, africanos y malayos*. Para la administracion y gobierno se han dividido la Península y sus islas en tres épocas modernas: el 17 y 25 de abril de 1810 por el poder intruso, en 38 prefecturas, 111 subprefecturas y 15 divisiones militares, sin incluir las islas; el 27 de enero de 1822 por las córtes, en 52 provincias y 15 distritos militares; y últimamente por decretos de 30 de noviembre de 1835, de 26 de enero y 21 de abril de 1834, y de 8 de setiembre de 1841, se ha dispuesto la division que hoy rige en 49 provincias, 15 audiencias, 495 partidos judiciales y 14 distritos militares. En el ministerio de la Gobernacion existe un proyecto de nueva division territorial, cuyo objeto esencial es poner en armonía todos los ramos del servicio, incluso el eclesiástico, y sus bases y circunstancias son:

- 1.^a La *provincia* sirve de unidad para todas las divisiones mayores y menores.
- 2.^a De grupos de provincias enteras se forman los *distritos de las audiencias*, los *distritos militares*, y los territorios *metropolitanos* con sus sufragáneos.
- 3.^a Subdivisiones ó partes de una misma provincia forman los *partidos judiciales*; y los *distritos electorales* son una nueva subdivision de cada partido judicial.
- 4.^a Iguales á las provincias en capitalidad, comprension y limites, son las *intendencias* y las *diócesis*.

Resultado de esta combinacion es que se reparta la España y adyacentes en 9 arzobispados, 14 distritos militares, 15 audiencias, 54 provincias (igual número de intendencias y de sedes diocesanas), 511 partidos y juzgados de primera instancia, y 1.414 distritos electorales. Los nombres de los arzobispados y obispados se toman de los pueblos donde está la sede; los de los distritos militares del orden numeral; los de las audiencias de los antiguos reinos, territorios etc., y los de las provincias, de los rios, montañas, comarcas y otros objetos de la geografía física. Tal es el proyecto indicado á cuya realizacion se oponen no pequeñas dificultades.

PROVINCIAS: Hemos dicho que son 49 las de la Península é islas adyacentes,

que pueden clasificarse de este modo: 17 marítimas, 8 fronterizas, 5 marítimas y fronterizas y 19 interiores. En la lista nominal por orden alfabético que ponemos á continuación de todas ellas, distinguimos las marítimas con *cursiva*, las fronterizas con *VERSALITAS*, las marítimas y fronterizas con *VERSALES* y las interiores con redondo, en esta forma: Alava, 5 juzgados; Albacete, 8 id.; *Alicante*, 14 id.; *Almería*, 9 id.; Avila, 6 id.; *BADAJOS*, 13 id.; *Baleares*, 6 id.; *Barcelona*, 14 id.; Burgos, 12 id.; *CÁCERES*, 15 id.; *CADIZ*, 14 id.; *Canarias*, 7 id.; *Castellon*, 10 id.; Ciudad-Real, 10 id.; Córdoba, 16 id.; *Coruña*, 14 id.; Cuenca, 9 id.; GERONA, 6 id.; *Granada*, 15 id.; Guadalajara, 9 id.; *GUIPUZCOA*, 4 id.; *HUELVA*, 6 id.; *HUESCA*, 8 id.; Jaen, 12 id.; Leon 10 id.; LERIDA, 8 id.; Logroño, 9 id. *Lugo*, 11 id.; Madrid 15 id.; *Málaga*, 14 id.; *Murcia*; 9 id.; *NAVARRA*, 5 id.; ORENSE, 11 id.; *Oviedo*, 15 id.; Palencia, 7 id.; *PONTEVEDRA*, 11 id.; *SALAMANCA*, 8 id.; *Santander*, 11 id.; Segovia, 5 id.; *Sevilla*, 16 id.; Soria, 5 id.; *Tarragona*, 8 id.; Teruel, 10 id.; Toledo, 12 id.; *Valencia*, 21 id.; Valladolid, 9 id.; *Vizcaya*, 5 id.; *ZAMORA*, 7 id.; y Zaragoza, 15 id.: total 49, y 495 juzgados. El número total de pueblos, es de 22,116; pues aunque en los estados oficiales solo aparecen 19,845, es porque han dejado de incluirse una porción de aldeas y parroquias que están unidas á otras poblaciones para el régimen municipal, pero que sin embargo se las conoce con nombre distinto.

POBLACION: Dificil es, sino imposible, fijar la de la monarquía española cuando aun la misma de la Península es tan incierta por la imperfeccion de censos. Es necesario, pues, atenerse á las noticias y datos que merecen mas crédito entre las personas entendidas, y fundados en ellos esta el resumen y clasificaciones que á continuación se estampa. La poblacion total que resulta en todos los dominios de España, es 16.414,084 almas en esta forma: en las provincias peninsulares é islas adyacentes 12.134,534 habitantes, y 2.659,296 vecinos; en los presidios de Africa 11,750 habitantes: en Fernando-Pó y Anno-Bon, 18,000; en Cuba y Puerto Rico, 1.200,000; en Filipinas y sus dependencias, 5.005,000. España, á pesar de su decadencia, tiene hoy todavía pertenencias en las cinco partes del mundo; en *Europa*, las provincias peninsulares y adyacencias; en *América*, las Antillas españolas; en *Oceania*, las islas Filipinas, Bisayas y Marianas, Carolinas y Palaos; en *Africa*, golfo de Guinea, Fernando Pó, y Anno-Bon y en *Asia*, colegios y conventos de los Santos Lugares. Si adoptamos la clasificación de sus habitantes por religiones hallaremos que el número de católicos es de 15.952,790 distribuidos en las 49 provincias peninsulares, las Antillas, Filipinas y Fernando-Pó y Anno-Bon; 185,294 mahometanos en Ceuta, Filipinas y sus dependencias, y 251,000 idólatras en Fernando-Pó, Anno-Bon, Filipinas y sus dependencias; y por último si la clasificación se quiere tomar por castas segun las diferentes razas originales que establecen los zoologistas, dará por resultado de la *Caucásica* 12.605,084 en las 49 provincias, Antillas y Filipinas; 70,000 de la *Mongola* en Filipinas; 2.812,000 de la *Malaya* en Filipinas y Carolinas, y 882,000 de la *Negra* en Fernando-Pó y Anno-Bon, Antillas y Filipinas.

Las mismas dificultades que para saber la poblacion de España se presentan para calcular su movimiento; sin embargo es indudable que el progreso ha sido muy lento desde el último tercio del siglo pasado hasta despues de terminada la guerra de la independencia. A partir de 1821 se vé la poblacion crecer de una manera prodigiosa; un autor extranjero que ha escrito con bastante detencion sobre la materia, hace subir á mas de tres millones el aumento que ha tenido la poblacion de España en el período de trece años, desde 1821 á 1834; nos parece exajerado este cálculo, pero no podemos admitir tampoco el que forma el Sr. Caballero fundado en datos oficiales, y que solo dá por resultados un aumento anual de 95.071 almas ó sea 1 por 150 del total de habitantes. Tomando por tipo la poblacion total de la Península, é islas adyacentes que hemos fijado, en nuestro concepto es menos de la que tiene España, y haciendo los cálculos consiguientes sobre esta base, podemos asegurar que el aumento que tiene cada año nuestra poblacion no baja de 115.000 ó sea 1 por cada 107 habitantes próximamente, de modo que siguiendo esta proporción se necesitará un período de poco mas de 100 años para que se duplique el número de habitantes. Como comprobante de nuestros cálculos diremos, que si bien es cierto que en 1725, España contaba solo siete millones y medio de habitantes, habiendo aumentado como se vé cuatro millones y medio nada mas en el largo espacio de 122 años, tambien lo es que la mitad de este aumento lo ha tenido desde 1821 en adelante, pues en aquella época apenas escedía la

poblacion de diez millones, y no lo es menos que cada dia aumentan los elementos de progreso, porque la civilizacion adelanta, y por consiguiente la emigracion á paises estrangeros es menor y mayores los medios de prolongar la vida; por la supresion de votos monásticos, por la mayor facilidad para contraer matrimonios quitadas las travas que antes oponian las pretensiones de nobleza; porque con la pérdida de las Américas ha quedado casi nula la emigracion de la Península á aquellas regiones, y por otra multitud de causas que no es posible tratar aqui con detencion. Lo dicho basta para que se forme una idea de los elementos de progreso conque contamos en este punto, y de la exactitud de nuestras observaciones.

PARTE HISTÓRICA.

Por mucho que sea el interés que produzca la investigacion del origen de los pueblos, el trabajo que para ello se emplea es de todo punto inútil. Las tradiciones fundadas en hechos oscuros y dudosos, solo pueden servir para asuntos de pura invencion, pero no para establecer sistemas fijos y dignos de crédito. La infancia de las sociedades políticas está destituida de grandes acontecimientos, como desprovista de recursos para trasladarlos á la posteridad. Las artes de la vida civilizada por cuyo medio tan solamente puede conservarse la memoria verídica de los hechos, son producto de las sociedades arregladas; los historiadores empiezan entonces á escribir, y solo la tradicion escrita puede transmitir con seguridad los públicos acontecimientos. Por eso es tan difícil determinar quienes fueron los primeros pobladores de la Península; lo único que puede asegurarse es que antes de la llegada de los fenicios ya estaba muy poblada España y habia sido visitada por muchos estrangeros. Su existencia política data de antes de la fundacion de Cartago. Cuando los fenicios arribaron se encontraron con una nacion belicosa, poco dispuesta á dejarse imponer el yugo con las armas que aquellos aprestaron por medio de una astuta política, creándose partido, estableciendo una colonia en Gades, hoy Cádiz, y aprovechándose de las riquezas que eran desconocidas á los naturales del pais. Los fenicios llamaron despues en su ayuda á los cartagineses, y unidos sostuvieron sangrientas luchas con los indigenas, posesionándose poco á poco del territorio.

El primer capitán cartaginés de quien se tiene noticia esacta que gobernára España, fué Hamilcar Barca que estuvo encargado de las mas importantes empresas por orden de la república. Sujetó las Baleares que habian sacudido el yugo, y pasando al continente tomó el mando del ejército. Fué vencido por los celtiberos acaudillados por Orison, príncipe español, y en su fuga se ahogó en el Ebro (año 250 antes de J. C.) sucediéndole en el mando Asdrúbal su yerno, que continuando las guerras con los naturales, logró algunas ventajas y fundó la ciudad de Cartagena para que sirviese de cómodo puerto á las armadas de Cartago. Pactó ciertas condiciones con los romanos acerca de la estension de las conquistas de los cartagineses, y despues de gobernar ocho años, lo asesinó un esclavo de un príncipe español á quien habia dado muerte el caudillo cartaginés.

Annibal fué elegido inmediatamente para suceder á Asdrúbal, quien se hizo célebre por haber declarado la guerra á Sagunto, ciudad que no ocupó sino despues de haberla entregado sus moradores á las llamas y perecido en ellas. Esta conquista envolvió á los romanos en la segunda guerra púnica, y Annibal despues de haber sujetado varios pueblos en su marcha, pasó á Italia dejando á su hermano Asdrúbal el mando de la provincia. Este caudillo se mantuvo en la Península haciendo siempre la guerra á los romanos, hasta el año 547 de Roma, en cuya época habiendo pasado á Italia con un numeroso ejército en socorro de su hermano, fué vencido y muerto en una batalla. Hannon quedó en lugar de Asdrúbal, pero fué hecho prisionero por M. Silano legado de Escipion sucediéndole Asdrúbal, Gisgon y Magon en el principal mando, que solo mantuvieron hasta el año siguiente de 548, en que los obligó Escipion á dejar la provincia, concluyendo con el mando cartaginés en España.

Cn. Escipion, hermano del cónsul P. Cornelio Escipion, fué el primer capitán

romano que consta haber venido con ejército y armada á España, en el año 556 de Roma, siendo cónsules P. Cornelio Escipion y Tito Cornelio Longo, el 218 antes de J. C. Desembarcó en Ampurias y comenzó á reducir unos pueblos á su dominio y otros á su alianza, haciendo declaradamente la guerra á los cartagineses, sobre quienes logró algunas ventajas, llegando poco á poco á hacerse dueño de la provincia y obligándoles á retirarse á la Bética y la Lusitania. Uniósele su hermano P. Escipion, pero separados los celtíberos de la alianza de Roma, ambos capitanes fueron vencidos por los cartagineses, quienes aseguraron su dominacion, y hubieran puesto término á la ambicion romana, sin las victorias de L. Marcelo, que unidas á los esfuerzos de los dos Escipiones, decidieron tan obstinada lucha, despues de una série de sucesos prósperos á las armas de Roma, logrando la completa espulsion de los cartagineses, etc.

Los españoles que se habian unido á Roma para sacudir el yugo cartaginés, se encontraron con otro mucho mas pesado; las vejaciones que los pueblos experimentaban continuamente por la rapacidad de los pretores y demas magistrados romanos, fueron causa de sucesivos disgustos y nuevas revueltas. Los lusitanos y celtíberos volvieron á tomar las armas y avivado mas su encono con la perfidia del pretor Galba, consiguieron muy señaladas victorias acaudillados por el célebre Viriato. Los triunfos de este guerrero llenaron de sobresalto á Roma misma, al paso que los segedanos y algunos otros pueblos, entre ellos los numantinos, abrazaban tambien la causa de la independencia. Varios sucesos señalaron estas campañas en las cuales triunfaron alternativamente la noble decision de los españoles, y la disciplina y valor de los romanos. La prudencia y política del cónsul Metelo, lograron extinguir casi totalmente estas animosidades; pero su sucesor Quinto Pompeyo, habiendo querido exigir de los numantinos que violasen las leyes de la hospitalidad y del parentesco, entregándole unos rebeldes que en su ciudad se habian acogido, volvió á empeñarse en una guerra tan desastrosa como dilatada, en la que los romanos fueron varias veces batidos y humillados por los heróicos numantinos, hasta que P. Escipion Emiliano, convirtió en bloqueo el sitio de la ciudad, no atreviéndose á esperar al enemigo á campo abierto, y logró por este medio triunfar de aquellos gallardos españoles, que prefirieron darse la muerte por no suscribir á una paz vergonzosa, y á ejemplo de los de Sagunto dejaron al vencedor por único despojo de su victoria los escombros de una ciudad asolada y los cadáveres estenuados de sus moradores.

Siguióse á estas conmociones una aparente tranquilidad, turbada á veces por pequeños movimientos que indicaban estar comprimido, pero no apagado, el fuego de la independencia. Suscitada la guerra civil entre Pompeyo y César, volvió España á ser teatro de nuevas calamidades; pero la batalla de Munda que entregó á César la diadema del imperio romano, restituyó la paz á la Ibéria, y desde aquella época fueron acostumbrándose sus moradores á sufrir un yugo que no tenian esperanzas de sacudir impunemente. Dividieron á la España sus conquistadores en dos partes, la Citerior, ó mas vecina á la metrópoli del imperio y la Ulterior ó mas distante, y subdividieronla en tres provincias: Tarraconense, Bética y Lusitania; pero siendo estas demasiado estensas fué preciso subdividir las en varias chancillerías. La provincia Tarraconense era la mayor; formaba sus limites el rio Duero desde Oporto hasta donde concluye con el Esla; todo lo comprendido entre el Duero y el mar Cantábrico correspondia á esta provincia. Desde el punto de confluencia espresado, corrian sus limites por Salamanca y por el oriente de Avila, cortando el Tajo al occidente de Talavera; de allí seguian hasta el Guadiana y descendiendo por Almaden, atravesaba el Bétis cerca de Cazorla, dirigiéndose hasta Mujacar en la costa del Mediterráneo: todo el terreno dentro de esta linea formaba la provincia Tarraconense.

La Bética abrazaba el pais contenido desde las bocas del Guadiana y su corriente hasta cerca del Carcavium por Occidente y Septentrion. La Lusitania estaba cerrada al O. por el Oceano desde las bocas del Guadiana hasta el Duero. Este rio la limitaba por el N. como el Guadiana por el S. Su linea oriental cortaba el Guadiana en Carcavium, y atravesando el Tajo por Talavera subia en busca de la confluencia del Esla y del Duero que la separaban de la Tarraconense.

Para el gobierno de estas provincias establecieron los romanos varias chancillerías ó conventos jurídicos; siete en la España Citerior y cuatro en la Ulterior; pero llegaba á pasos agigantados el periodo de disolucion de un imperio que por tantos siglos habia

dictado leyes al género humano. El último paso que dá un estado hácia su prosperidad es el primero de su decadencia. Las causas destructoras se multiplicaron con la estension de sus conquistas y así que el tiempo y la corrupcion removieron los puntales de las virtudes á que debia el imperio romano su engrandecimiento, cedió aquel estupendo edificio á su propio peso. La invasion de los pueblos del Norte cogió á los romanos desapercebidos, y sin conocer ni la estension del peligro ni el número de sus enemigos. Los godos, nacion inculta que habitaba á la otra parte del Danubio, arrojados de su pais y perseguidos por pueblos aun mas feroces que ellos mismos, vinieron de improviso á inundar las provincias romanas bajo el imperio de Valente. El célebre Alarico, conduciendo los godos á la victoria tomó á Roma, y abrió de este modo á los bárbaros el camino del triunfo y del pillage; hordas numerosas de suevos, vándalos y alanos procedentes de las selvas de Germania, vinieron con los godos á invadir á España á principios del siglo V, y arruinaron esta provincia del imperio romano. Atraidos por la fecundidad y riqueza del pais, se esparcieron por lo que hoy llamamos Castilla la Vieja, Asturias, Galicia, Extremadura y Andalucía baja. Todas las calamidades acompañaban la marcha de aquellos hombres feroces; la guerra, el hambre y la peste convirtieron á España en una especie de desierto hasta que los bárbaros cansados de matanza se enlazaron con los habitantes del pais. La mayor parte de Galicia y Asturias cupieron en suerte á Hermenerico rey de los suevos, y los vándalos ocuparon el resto, hácia la parte occidental. Atacio rey de los alanos se apoderó de la Lusitania, y los vándalos acaudillados por Gundérico tomaron despues para sí la mayor parte de la Bética, conocida desde entonces con el nombre de Vandalucía, que ha conservado despues suprimida la primera letra. En el año 414 de J. C. entró en España Ataulfo primer rey godo, y se estableció en Barcelona; pero habiendo sido asesinado el año siguiente por los godos mismos le sucedió Sigerico, que al séptimo dia de su reinado murió á manos de sus propios electores. En el año 585 se apoderaron los visi-godos de casi toda la Península acaudillados por Leovigildo cuyas victorias sobre los suevos establecieron su reputacion militar, al paso que mancilló su nombre el haber dado muerte á su hijo San Hermenegildo porque profesaba la fé católica. Diez y siete principes de la misma raza ocuparon el trono sucesivamente, hasta que en 710 se apoderó de la corona don Rodrigo arrancándola de las sienes del tirano Witiza; los dos hijos de este huyeron á Cécuta para sustraerse de la cruel venganza del monarca usurpador y comunicaron sus temores y resentimientos á su tío don Opas arzobispo de Sevilla y al gobernador de la referida colonia. El hecho de la violacion por Rodrigo de la hija del conde don Julian, que algunos autores ponen en duda, determinó á este á pasar á Africa, donde imploró el auxilio de los sarracenos para destronar al rey. Aprovechó Muza, que gobernaba aquellos paises en calidad de teniente del califa Ulid, la buena ocasion que se le presentaba para añadir la España á los dominios de su señor; verificóse la invasion, y el rey godo que cometió la imprudencia de arriesgarlo todo en una sola batalla, hizo frente al enemigo en las márgenes del Guadalete; al principio la victoria se decidió por los cristianos, pero la traicion de don Opas que mandando una division se pasó con ella á los infieles, dió el triunfo á estos y Rodrigo fué á ocultar su vergüenza en las aguas del Guadalete, aunque hay autores que suponen que se ocultó en Portugal, fundados en una inscripcion que se encontró sobre una lápida en Viseo que decia: «Aqui yace Rodrigo último rey godo.»

Dominada España por los sarracenos, un puñado de valientes, desdénando el yugo enemigo, huyeron á las montañas de Asturias y eligieron por caudillo á don Pelayo, vástago de la real familia de los godos. Los cántabros se unieron á su estandarte y mantuvieron á los moros en continua alarma haciendo frecuentes correrias en los territorios de que se habian apoderado. Así el valiente Pelayo estendió los límites de su pequeño estado, se adelantó hácia las montañas de Leon y se apoderó de varias plazas, echando los primeros cimientos de la monarquia Española, cuyos guerreros debian á su vez arrojar á los invasores hasta los lejanos peñascos del Atlas.

Imposible seria en los pequeños límites á que estamos reducidos, dar una idea ni aproximada siquiera, de las continuas guerras sostenidas por espacio de mas de siete siglos entre los españoles y los musulmanes; guerras en que mil capitanes valientes, cuyo nombre y fama ha llegado hasta nosotros, se inmortalizaron. Por fortuna las guerras civiles empezaron á devorar á los sarracenos debilitando sus fuerzas, al paso que crecian las de los cristianos, que aunque tambien divididos, adquirieron vigor con la reunion

de las coronas de Castilla y de Leon en San Fernando, que logró apoderarse de Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla, haciendo tributario al rey de Granada (año 1252), último atrincheramiento de los musulmanes. Don Jaime de Aragon conquistó á Valencia y las Baleares, y reuniendo por último don Fernando hijo de don Juan II de Aragon, esta corona y la de Castilla por su casamiento con doña Isabel llamada despues la *Católica*, se apoderó de Granada el 2 de enero de 1492, terminando con este glorioso acontecimiento la dominacion sarracena en España. El año de la conquista de Granada se hizo mas célebre tambien por los grandes descubrimientos de Cristóbal Colon en la América, los cuales condujeron á una nueva série de triunfos y de conquistas. A estos sucesos siguieron otros que llevaron la monarquía á su mayor engrandecimiento. La reina Isabel murió en 1504 llorada por sus vasallos, y quedó gobernando el reino su esposo, como tutor de su hija doña Juana hasta su muerte, ocasionada en 1516. Entonces empuñó el cetro Carlos I de España y V de Alemania; los principios de su reinado fueron combatidos por varias revoluciones civiles, entre otras la célebre conocida con el nombre de *Comunidades de Castilla*, que terminó con la batalla de Villalar y muerte de su caudillo Juan de Padilla. Siguió la guerra con los franceses, y su rey Francisco primero que turbaba la paz del continente, quedó prisionero en Pavia, recobrando la libertad bajo las condiciones que quiso imponerle el vencedor. Llamó en seguida la atencion del emperador una nueva guerra promovida por los estados berberiscos; atacó la ciudad de Tunez, derrotó á Barbarroja que habia usurpado la soberanía de aquel pais, y despues de repetidos triunfos cedió aquella ciudad á un rey tributario. Renovóse en 1536 la guerra con la Francia, pero en las campañas que sucedieron no acompañó la misma favorable suerte á las armas españolas. En 1545 emprendió Carlos una expedicion contra los argelinos, cuyo éxito fué tambien desastroso, al paso que en la guerra que declaró á los protestantes, la victoria coronó sus empresas con la derrota y prision de Federico elector de Sajonia. Por este tiempo hallándose el emperador sumamente achacoso de la gota, y conociendo que no bastaban ya sus fuerzas para sostener el peso de tan vasta monarquía, abdicó la corona de España en su hijo Felipe en 1556, y murió dos años despues en el monasterio de Yuste en la Vera de Plasencia.

El príncipe sucesor se halló envuelto al subir al trono en varias guerras que aumentaron el lustre de su monarquía. Las tropas del papa y sus aliados los franceses sufrieron algunas repulsas en Nápoles por la pericia y valor del duque de Alba, y en las fronteras de Flandes y de Picardía fueron vencedoras las tropas españolas al mando del duque de Saboya. Allí el dia de San Lorenzo de 1557, se libró la célebre batalla de San Quintín, en la que quedó derrotado el ejército francés, y en cuya memoria Felipe II mandó erigir el magnífico monasterio del Escorial. El celo por la religion católica tuvo á Felipe ocupado en continuas guerras contra los infieles y los rebeldes de Flandes. Apesar de algunos descalabros sufridos por las armas católicas, sirvieron de gloriosa recompensa las muchísimas victorias decisivas, y entre otras la que en el golfo de Lepanto ganaron á la liga, anonadando en una sola accion el poder naval de los turcos, y los triunfos conseguidos sobre los moriscos de Granada por don Juan de Austria, hermano natural del rey, que tambien mandó como generalísimo la armada de la liga en Lepanto, y finalmente los descubrimientos y conquistas cada vez mayores del Nuevo Mundo.

No podemos resistir á la tentacion de dar aquí una ligera noticia de los vastos dominios que por entonces poseia España, acaso sin igual en nacion alguna ni antigua ni moderna. En la segunda mitad del siglo XVI y primera del XVII, nuestro gobierno abarcaba tantos paises y regiones, que apenas se concibe como podian manejarse, cuando tanta dificultad cuesta solo enumerarlos. En Europa era nuestra toda la península Ibérica incluso el Portugal y las posesiones de ambos reinos; Nápoles y Sicilia, Cerdeña, Malta, el Rosellon y el Bearnés, con la baja Navarra, Parma, Plasencia y Milanesado, y todos los Países Bajos. En Africa, ademas de las Canarias, Azores, Cabo-verde y Madera, presidios actuales y todas las pertenencias portuguesas de Angola, Congo y Mozambique, poseíamos á Oran, Mazalquivir, Mostagan, Tánger, Tunez y la Goleta. En Asia eran nuestras las costas y factorias de Malabár, Coromandel y de la China con Goa y Macao, y los Santos Lugares de Palestina y sus accesorios. En la Oceania, además de las Filipinas, Bisayas, Carolinas, Marianas y Palaos, teniamos gran parte de las de Sonda, Timor, las Molucas y multitud de archipiélagos y grupos é islas sueltas del mar Pacifico, por nosotros antes que por nadie reconocido. Y en América

gozábamos aquel inmenso continente casi entero, pues era nuestra toda la meridional con el Brasil y toda la parte septentrional de Méjico, Californias, las Floridas, Nuevo Méjico &c., sin mas escepcion que el Canadá y demas posesiones inglesas, á lo que añadíamos las grandes y pequeñas Antillas que despues han provisto de colonias á toda la Europa marítima. Señorío tan colosal escedia de 60 millones de habitantes y ocupaba una superficie de mas de 800.000 leguas cuadradas, que es cerca de la octava parte del mundo que conocemos. Todo ha desaparecido en el transcurso de dos siglos. El primer contratiempo importante que sufrimos en el mismo reinado de Felipe II, fué la destruccion por una borrasca de la *invencible armada*, con que quiso aquel monarca atacar la Inglaterra en 1588. Diez años despues le sucedió en el trono Felipe III, que señaló su reinado con la espulsion de los moriscos, privando imprudentemente á la península de mas de 900.000 individuos los mas útiles é industriosos de la poblacion. Felipe IV que reinó desde 1621 hasta 1665, subyugado por la influencia de un favorito, acometió guerras imprudentes, de cuyas resultas perdimos el Rosellon, el Portugal, los Países Bajos, la Isla Barbada y la Jamaica. Su sucesor Carlos II llamado el *Hechizado* tenia cuatro años cuando murió su padre, y su reinado acabó de poner el sello á los desastres sufridos en los dos anteriores. Murió en 1700 sin sucesion, dejando por heredero del trono al duque de Anjou nieto de Luis XIV rey de Francia, quien vino á tomar posesion de la corona en 1705; pero Leopoldo, emperador, de Alemania, que la pretendia tambien para su hijo el archiduque Carlos, declaró la guerra á Felipe y principió la terrible lucha conocida en nuestra historia con el nombre de *guerras de sucesion*; lucha que no terminó sino 13 años despues con la paz de Utrecht, y en la que tambien perdimos algo de nuestros dominios, pues tuvimos que ceder á los ingleses el Gibraltar.

En 1724 renunció Felipe la corona en favor de su primogénito Luis; pero murió este príncipe á los siete meses, y volvió Felipe á tomar las riendas del gobierno que conservó hasta su fallecimiento acaecido en 1746. Sucedióle su hijo Fernando VI, príncipe pacífico y bondadoso, el cual reformó muchos abusos y promovió el comercio y prosperidad de la nacion. Murió en 1759 recayendo la corona en su hermano Carlos rey de Nápoles. El reinado de Carlos III es una de las páginas mas brillantes de la historia de España. Asistido por ministros ilustrados fomentó las artes y las ciencias, afianzó la tranquilidad en sus dominios, se hizo respetar por los extranjeros, construyó numerosas escuadras que se enseñorearon de los mares y mantuvo ejércitos brillantes y disciplinados; su muerte acaecida en 1788 fué de todos llorada y sentida. Mas desgraciado su hijo Carlos IV sufrió continuos reveses en la guerra con Francia, y vió perecer nuestra escuadra en la desgraciada batalla de Trafalgar sostenida contra los ingleses.

Bien conocidos son los sucesos de la famosa *guerra de la independencia* sostenida contra Bonaparte, y su glorioso resultado, y no lo son menos todos los acontecimientos del reinado de Fernando VII, tan hábilmente trazado por un escritor célebre, que hace figurar en primer término entre los calamitosos la pérdida total de las Américas. Muerto este último monarca en 1835, y ocupado el trono por su augusta hija doña Isabel II, encendiése una nueva guerra civil cuyo motivo y término en los campos de Vergara sabemos todos. Las revueltas políticas acaecidas en los doce años trascurridos desde la muerte de Fernando, están demasiado recientes para que necesitemos enumerarlas aqui. Su resultado ha sido cambiar el sistema de gobierno de absoluto en representativo, y asegurar la corona de España en las sienas de su hija, declarada mayor de edad por las Cortes en noviembre de 1843, desde cuya época rige los destinos de la nacion.

Fácilmente se comprenderá al leer esta reseña, que no ha sido nuestro ánimo escribir la historia de España, sino señalar los sucesos históricos que mas han contribuido á la formacion, engrandecimiento y decadencia de la monarquía, porque esto y no otra cosa era lo que cumplia al objeto de la presente obra.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El gobierno de España es monárquico representativo, consignado en una Constitución hecha en Córtes en 1837, reformada por las mismas en 1845, sancionada por la Corona y publicada en 25 de mayo de dicho año. La nacion española no reconoce otra religion que la católica apostólica romana; el Estado mantiene el culto y sus ministros; la Reina legítima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon; la sucesion al trono se establece segun el órden regular de progenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto, en el mismo grado el baron á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos. El poder legislativo reside en las Córtes con el Rey; las Córtes se componen de dos cuerpos iguales en derechos y facultades, el Senado y el Congreso de Diputados; el primero es de eleccion de la corona y su número ilimitado; el cargo de Senador es vitalicio. Los Diputados se eligen por las juntas electorales y por el método directo, en los términos prescriptos en una ley especial; (1) se nombra un Diputado por cada 50,000 almas; este cargo es gratuito y voluntario, dura cinco años, pero pueden reelegirse indefinidamente. Todo español de estado seglar puede ser Diputado, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley. Las Córtes se reunen todos los años mediante convocatoria del Rey, que tiene la facultad de disolver el Congreso de Diputados, pero con obligacion en este caso de convocar nuevas Córtes y reunir las dentro de tres meses. No puede estar reunido uno de los dos cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro, sino en el caso en que el Senado egerce funciones judiciales para juzgar á los Ministros, para conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey ó la seguridad del Estado, ó para juzgar á los individuos de su seno: los dos cuerpos no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey. Las sesiones son públicas y las resoluciones á pluralidad absoluta de votos, excepto para las leyes, que deben estar presentes la mitad mas uno del número total de individuos que lo componen. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes; las de contribuciones se presentan primero al Congreso de Diputados; estos y los Senadores son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo. El Rey sanciona y promulga las leyes; su persona es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros. Es prerogativa del Rey espedir los decretos é instrucciones para la ejecucion de las leyes; cuidar de la administracion de justicia; indultar los delincuentes; declarar la guerra y hacer y ratificar la paz; disponer de la fuerza armada; dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales; cuidar de la fabricacion de moneda; decretar la inversion de los fondos destinados á cada ramo de administracion; nombrar todos los empleados públicos; y nombrar y separar libremente los ministros. No puede el Rey sin autorizacion de las Córtes, enagenar, ceder ó permutar parte del territorio español; admitir tropas extranjeras en el reino; ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera; ni abdicar la corona en su inmediato sucesor. La dotacion del Rey y de su familia se fija por las Córtes al principio de cada reinado; en el presupuesto del año corriente han votado con arreglo á esta disposicion para la real casa, la suma de 45,500,000 rs. El rey es menor de edad hasta cumplir los 14 años; durante la minoria egerce la regencia su padre, madre ó pariente mas próximo, siempre que haya cumplido 25 años y no esté escluido

(1) El gobierno presentó en la última legislatura un proyecto de ley electoral, sobre el cual dió su dictámen una comision del Congreso, pero quedó sin discutir. Segun este proyecto deben elegirse 349 Diputados, ó sea uno por cada 55,000 almas, á cuyo efecto se divide la nacion en otros tantos distritos electorales. Para ser Diputado es necesario pagar con un año de anticipacion 4,000 rs. de contribucion directa, ó gozar una renta de 42,000 rs. procedente de bienes raices. Los electores deben pagar 400 rs. de contribucion directa.

de la sucesion á la corona; no habiendo ninguna persona á quien pertenezca de derecho la regencia, la nombran las Córtes y ha de componerse de una, tres ó cinco personas. Pertenece á los tribunales y juzgados aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; la justicia se egerce en nombre del rey y los jueces son responsables personalmente de toda infraccion, pero no pueden ser depuestos de su destino sino por sentencia ejecutoriada. En cada provincia hay una diputacion provincial, y en los pueblos, alcaldes y ayuntamientos; estos y las diputaciones se eligen con arreglo á las disposiciones de una ley especial. Tales son en resumen las bases principales de nuestro código político, que concede ademas á todo español la facultad de emitir libremente sus ideas por medio de la imprenta, el derecho de peticion y la libertad de aspirar á todos los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad, con algunas otras garantías personales, en cambio de la obligacion de defender la patria con las armas en la mano cuando sea llamado por la ley y de contribuir en proporcion á sus haberes para los gastos del Estado. El gasto de los cuerpos colegisladores se ha valuado en el presupuesto de este año en la cantidad de 1,142,500 rs. vn.

El poder ejecutivo, ó lo que propiamente se llama gobierno, se compone de seis secretarios del despacho que son: el de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia, Marina y Comercio, y Gobernacion, nombrados libremente por la corona; los seis reunidos forman el Consejo de ministros, del cual es presidente el que el Rey designa al efecto. Tantas cuantas son las secretarías del despacho son los ramos en que se divide nuestra administracion; para que pueda formarse una idea siquiera aproximada de esta, vamos á clasificarla por ministerios, dando noticia de las dependencias y atribuciones de cada uno, de sus oficinas generales y particulares y de sus empleados y subalternos: todo tan sucinto cual conviene á nuestro objeto.

Ministerio de Estado: Dependen de este ministerio la Secretaria de la interpretacion de lenguas: la junta consultiva de Estado: la diputacion permanente de la grandezza: el cuerpo colegiado de caballeros hijo-dalgos: los embajadores y ministros de España en las córtes de Europa: y los cónsules, vice-cónsules y agentes consulares de nuestra nacion, residentes en paises extranjeros. En la actualidad solo tenemos representantes en las córtes de Bélgica, Brasil, Constantinopla, Dinamarca, Dos Sicilias, Ecuador, Estados Pontificios, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Grecia, Méjico, Paises-Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. Los cónsules, vice-cónsules y agentes consulares que hay de España en paises extranjeros, son 255 en esta forma: 6 en Africa; 1 en Austria; 1 en Bélgica; 10 en el Brasil; 5 en las ciudades Anseáticas; 5 en Dinamarca; 12 en los Estados Unidos; 30 en Francia; 49 en la Gran Bretaña; 25 en Italia; 15 en Méjico; 5 en Noruega; 1 en los Paises Bajos; 55 en Portugal; 4 en Rusia y 21 en Turquía. En Madrid tienen representantes las córtes de Bélgica, Brasil, Dinamarca, Dos Sicilias, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Méjico, Paises-Bajos, Portugal y Suecia; hay 351 cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares extranjeros repartidos en 74 poblaciones españolas, 54 de la Peninsula, 9 de las Antillas, 5 de las islas Baleares, 5 de las canarias y 1 de Manila, cuya distribucion es la siguiente: 9 de Austria, 15 de Bélgica; 11 del Brasil; 10 de las ciudades Anseáticas; 17 de Dinamarca; 1 del Ecuador; 29 de los Estados Unidos; 51 de Francia; 42 de la Gran Bretaña; 1 del gran ducado de Mecklenburgo; 7 de Grecia; 25 de Italia; 9 de Méjico; 2 del gran ducado de Oldemburgo; 17 de los Paises-Bajos; 59 de Portugal; 9 de Prusia; 8 de Rusia; 1 de Sajonia; 27 de Noruega y 1 de Turquía.

Dependen tambien del Ministerio de Estado las asambleas de las órdenes de que vamos á dar una breve noticia. *Insigne órden del Toison de oro;* fué instituida por Felipe el Bueno, en la ciudad de Brujas en Flandes; por los años 1419; reconoce por gran maestre al rey católico de España, el cual tiene la facultad de convocar capitulos generales y nombra caballeros para los cincuenta collares de la órden. Tiene para su gobierno una asamblea suprema y un canciller; un gefier y un rey de armas: á fines de 1844 constaba de 46 individuos. La real y distinguida *órden de Carlos III* fué instituida por el mismo monarca en 19 de setiembre de 1771, y tiene tambien su asamblea á la que está unida la junta de la inmaculada Concepcion; consta de tres clases de cruces: la grande, la de número y la supernumeraria: tiene en el dia 159 caballeros grandes cruces, los de número y una porcion de supernumerarios. La de *Damas nobles de Maria Luisa* debe su fundacion á la misma reina en 19 de marzo de 1792, y consta en la actualidad de 174 señoras agraciadas con la banda. La *real órden Americana de Isabel*

la Católica fué instituida por Fernando VII en 24 de marzo de 1815, con grandes cruces y placas, cruz de comendadores y cruz de caballeros; tiene en la actualidad 276 grandes cruces y un número considerable de las demas. Al hablar del ministerio de la Guerra haremos mérito de las otras cruces militares y condecoraciones concedidas por acciones de guerra. El presupuesto de este año señala la cantidad de 10.215.220 rs. para los gastos de este ministerio y sus dependencias; es decir, 250.000 rs. mas que el presupuesto de 1845. El número de empleados dependientes de este ministerio es de 184, y sus haberes suman unos tres millones de reales.

Ministerio de Gracia y Justicia: Abraza este ministerio todo lo relativo á la mas espedita administracion de justicia en cuanto depende ó tiene relacion con los tribunales civiles y eclesiásticos; los puntos de religion y de disciplina eclesiástica; los privilegios de nobleza, indultos, dispensas de ley y demas de gracia; el nombramiento de magistrados y prevendas eclesiásticas; el arreglo del clero catedral y parroquial, esclaustrados y tribunal especial de Ordenes y el nombramiento de jueces y subalternos para todos los tribunales del reino. El poder judicial está organizado del modo siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA compuesto de un presidente y 15 magistrados divididos en tres salas, primera y segunda de Justicia y tercera de Indias; 1 fiscal, 4 abogados relatores, 1 secretario de la junta gubernativa, 13 ministros y fiscales jubilados y 15 honorarios. Las atribuciones de este tribunal son, dirimir todas las competencias de las audiencias entre si en todo el territorio español y las de estas con los tribunales especiales que existian en la Península é islas adyacentes; conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato de la córte; conocer en primera y segunda instancia de los juicios de tanteo, jurisdiccion y señorios, y de reversion é incorporacion á la corona; conocer del mismo modo en los negocios judiciales en que entendia la cámara de Castilla como tribunal especial; conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos de la córte; idem de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia; de los recursos de injusticia notoria y de segunda suplicacion; oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere para que promueva la conveniente aclaracion en las Córtes, y juzgar á los magistrados de los tribunales superiores y empleados de alta categoria con arreglo á las leyes vigentes. El tribunal tiene el tratamiento de *Alteza* y sus individuos el de *Ilustrisima*.

TRIBUNAL ESPECIAL DE LAS ORDENES. El antiguo consejo de las órdenes militares que tuvo principio en el año 1489 por los reyes católicos, que se declararon administradores de las mismas, suprimiendo el poder de los grandes maestros, ha sido sustituido por el tribunal especial de las Ordenes que conoce privativamente de los negocios contenciosos del territorio de las cuatro de *Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa*; ejerce jurisdiccion omnimoda eclesiástica en todas las causas civiles y criminales de las órdenes, como en las de los caballeros de las mismas, y de su sentencia en lo eclesiástico se apela al tribunal de la Rota. Compónese este tribunal de Ordenes de un decano, 4 ministros, un fiscal, un secretario, un procurador general, un canceller, 2 ministros jubilados, 5 honorarios y un secretario cesante. Ademas de este tribunal especial hay dependientes del mismo ministerio y del de hacienda los diocesanos y metropolitanos, el ya citado de la Rota ó Nunciatura, el de Cruzada, el del Subsidio, el del Escusado y el de Espolios y Vacantes, todos eclesiásticos.

AUDIENCIAS: Con este nombre se designan los tribunales superiores de justicia de alzada ó de segunda instancia en sus territorios respectivos. En la monarquía española se cuentan 19 audiencias territoriales: 15 en la Península y sus islas adyacentes y 4 en Ultramar, de esta manera: en la Península, la de Albacete que comprende las 4 provincias de Ciudad-Real, Cuenca, Murcia y Albacete, con 56 juzgados; la de Barcelona las cuatro de Gerona, Lérida, Tarragona y Barcelona, y 56 juzgados; la de Burgos las 7 de Alava, Burgos, Guipuzcoa, Logroño, Santander, Soria y Vizcaya, y 51 juzgados; la de Cáceres las 2 provincias de Badajoz y Cáceres, y 28 juzgados; la de Canarias que comprende el territorio de las islas del mismo nombre dividido en 7 juzgados; la de la Coruña las 4 provincias de Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña, y 47 juzgados; la de Granada las 4 de Almería, Granada, Jaen y Málaga, y 50 juzgados; la de Madrid las 5 de Avila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, y 45 juzgados; la de

Mallorca que comprende el terreno de las islas Baleares divididas en 6 juzgados; la de Oviedo comprende solo la provincia de este nombre con 15 juzgados; la de Pamplona, idem con 5 juzgados; la de Sevilla las 4 provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, y 52 juzgados; la de Valencia las 3 de Alicante, Castellon y Valencia, y 45 juzgados; la de Valladolid las 5 de Leon, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, y 41 juzgados; y la de Zaragoza las 5 de Huesca, Teruel y Zaragoza, y 51 juzgados. En ultramar la de la Habana, Puerto-Príncipe y Puerto-Rico en las Antillas, y Manila en Filipinas. Cada audiencia se compone de un regente, un número de magistrados que varia desde 7 á 12 segun la estension del territorio que comprende, divididos en dos ó tres salas, un fiscal y 3 abogados relatores con el correspondiente número de escribanos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: Se establecieron por real decreto de 21 de abril de 1854, pero entonces solo eran 451, y por disposiciones posteriores se han aumentado hasta 495 que hay en el dia, distribuidos en 475 poblaciones. De estas, 462 tienen solo uno y las 11 restantes tienen dos ó mas, á saber: Madrid consta de 6 juzgados; Barcelona, Sevilla y Valencia de 4 cada una; Granada 5; y Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Málaga, Murcia y Zaragoza á 2 cada una. De los 495 juzgados, 271 son de entrada; 148 de ascenso, y 76 de término. Estos son los 70 que existen en las 49 capitales de provincia y los 6 de Cartagena, Lorca, Reus, el Ferrol, Algeciras y Orihuela. En cada juzgado hay ademas del juez, un promotor fiscal y los escribanos, procuradores, alcaide y alguaciles correspondientes.

Asi está organizado el poder judicial de España; en cuanto á las leyes de procedimientos nada podemos decir porque no habiendo códigos de ninguna clase, (1) tanto la legislacion civil como la criminal se halla diseminada en infinitad de volúmenes cuya sola enumeracion seria dificil y de ningun provecho en este lugar. Diremos algo de la parte eclesiástica dependiente tambien del ministerio de Gracia y Justicia.

PARTE ECLESIASTICA: El clero español se compone de Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros, Medios Racioneros, Beneficiados y Curas párrocos. Los Arzobispos son 10, 8 en la Peninsula, y 2 en ultramar; los Obispos sufragáneos 59; 54 en la Peninsula y 5 en ultramar, en esta proporcion. Arzobispo de *Toledo*: tiene por sufragáneos los Obispos de Córdoba, Cuenca, Cartagena, Jaen, Osma, Segovia, Sigüenza y Valladolid. *Sevilla*: tiene por sufragáneos, los de Cádiz, Canarias, Ceuta, Málaga y Tenerife. *Santiago*: los de Avila, Astorga, Badajoz, Ciudad-Rodrigo, Coria, Lugo, Mondoñedo, Orense, Plasencia, Salamanca, Tuy y Zamora. *Granada*: los de Guadix y Almeria. *Burgos*: los de Calahorra, Palencia, Pamplona, Santander y Tudela. *Zaragoza*: los de Barbastro, Jaca, Huesca, Tarazona, Teruel, y Albarracin. *Valencia*: los de Mallorca, Menorca, Orihuela y Segorve; y *Tarragona*, los de Barcelona, Gerona, Ibiza, Lérida, Solsona, Tortosa, Urgel y Vich. Ademas hay exentos los de Uclés, San Marcos de Leon, Leon y Oviedo. Cuéntanse 65 catedrales, una en cada uno de los Arzobispados y Obispados, escepto los de Uclés, San Marcos de Leon que no tienen, y dos en Jaen, Santiago, Calahorra, Zaragoza y Lérida; hay 90 colegias capillas reales, abadías y magistrales distribuidas en 40 de nuestras diócesis, y el número de los sirvientes entre estas y las catedrales asciende á 2,801 individuos. Por último existen 21,065 parroquias; 20,462 en la Peninsula y adyacentes y 605 en ultramar; estas iglesias se dividen en *matrices*, cuando no dependen de otra, y *anejas, filiales ó ayudas* si dependen de una matriz. Debemos advertir aqui, que el cálculo de parroquias no es mas que aproximado, sin que podamos responder de su exactitud por falta de datos, pues el arreglo de 1841 no se ha llevado á efecto completamente, y entre los estados que hemos podido consultar faltan los de 21 diócesis que no los han remitido. Hemos seguido en esta parte al Sr. Caballero, no obstante que sus cálculos distan mucho de los nuestros.

COMUNIDADES: Por la ley de 29 de julio de 1857 fueron estinguidas las comunidades del clero regular, y aplicados sus bienes á la nacion, pero esta medida se habia llevado ya á efecto en parte desde 1855 en virtud de decretos del gobierno; existian en la época de la estincion 1,940 conventos con 50,906 religiosos, y han quedado despues y subsisten todavia, 8 en ultramar; 5 colegios para las misiones de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo; las casas de escolapios destinadas á la enseñanza.

(1) Hay una comision nombrada con encargo de redactar los códigos civil, criminal y de procedimientos; que consta de 18 individuos y tiene bastante adelantados los trabajos.

las hospitalarias de San Juan de Dios, las de las hermanas de San Vicente Paul, las casas de beatas de hospitales y enseñanza; los colegios y conventos de los Santos Lugares de Jerusalem y unos 660 conventos de monjas, en los que subsisten unas 12,000 religiosas, la mayor parte ancianas; las que se han secularizado voluntariamente son unas 1,000 y los monges y frailes esclaustrados suben á 14,200. El gobierno cuida del mantenimiento tanto de estos como de las religiosas, del culto y de sus ministros; para llenar este objeto se han ensayado varios medios poco eficaces hasta ahora; el gobierno ha incluido en el presupuesto de este año las sumas necesarias para cubrir los haberes del clero y gastos del culto. La ley de presupuestos señala para gastos al ministerio de Gracia y Justicia y sus dependencias, la suma de 18.788,219 rs., y como en el presupuesto de 1845 solo se le destinaron 17.901,956 rs. hay una diferencia de 886.285 rs. vn. Los empleados dependientes de este ministerio son 2,905 y sus haberes suman 18.488,219 rs.

Ministerio de Hacienda: Abraza este ministerio los asuntos pertenecientes á la recaudacion, contabilidad y distribucion de la Hacienda pública, y sus contribuciones de cuota fija y demas arbitrios de que daremos mas abajo una idea, asi como de sus productos al tratar de los presupuestos. La administracion central de Hacienda conforme al arreglo verificado este año, se compone de la Secretaria del Ministerio, las Direcciones de Contribuciones Directas, Contribuciones Indirectas, Rentas Estancadas, Aduanas y Aranceles y Loterías, Comisaría general de Cruzada, Direccion general del Tesoro Público y Contaduría general del Reino: cada una de estas oficinas consta de un gefe y el número necesario de subalternos para el desempeño de su cometido. Los directores y subdirectores en cada ramo forman una junta que se llama consejo de direccion. Ademas de las oficinas citadas dependen de este ministerio la Caja de Amortizacion y Direccion de Liquidacion de la Deuda, las Casas de Moneda y departamento de Grabado y el ramo de Minas, todo lo cual continua rigiéndose por los antiguos reglamentos, asi como las dependencias de Loterías y Cruzada. Para los demas ramos se ha publicado una instruccion provisional. La administracion provincial se compone; en las capitales, de intendentes, administradores, tesoreros, gefes de las secciones de contabilidad, oficiales, inspectores y recaudadores ó cobradores, con los auxiliares necesarios y en los partidos de subdelegados, administradores, depositarios, administradores subalternos, verederos y estanqueros.

PRESUPUESTOS: Antes de pasar adelante nos parece conveniente dar aquí un resumen del presupuesto general de gastos é ingresos aprobado por las Córtes para el presente año, pues aunque algunas partidas del primero hayan de figurar en otro lugar, las del segundo dan una completa idea del nuevo sistema tributario que se está planteando. El presupuesto de gastos para 1845 asciende á la suma de 1.184.377,173 reales con 50 mrs. en esta forma:

	Reales vellon.		Reales vellon.
Dotacion de la Real Casa	43.500,000	SUMA ANTERIOR. inclusa la Guardia civil	196.254,250 2
Gastos de los Cuerpos colegisladores. . .	1.142,500	Idem del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	322.554,007 25
Sueldos y gastos del Ministerio de Estado	10.215,220	Idem del de Hacienda.	88.422,681 16
Idem del de Gracia y Justicia	18.788,219	Idem de la Caja de Amortizacion.	552.755,178 12
Idem del de la Gobernacion de la Peninsula	122.610,491 2	Obligaciones del Clero secular y de las monjas	99.115,629 8
Idem del de la Guerra,			125.495,447 1
	196.254,250 2	TOTAL.	1.184.377,173 50

Los ingresos tambien para 1845 se han fijado en 1,226.655,555 rs. 29 mrs. de modo siguiente :

	Reales vellon.		Reales vellon.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	300.000,000	SUMA ANTERIOR.	1.055,016.742 29
Derechos de hipotecas.	18.000,000	yerbas de las fortificaciones	682,502
Contribucion de consumos,	180.000,000	Portazgos, Canales, Puertos y Fanales.	12.500,000
Subsidio industrial y de comercio.	40.000,000	Casas de Moneda.	2.800,000
Contribucion sobre inquilinatos.	6.000,000	Imprenta nacional	1.297,500
Aduanas	120.000,000	Renta de poblacion.	520,000
Cuarta parte de comisos	1.500,000	Regalia de aposento.	400,000
Diez por ciento de administracion de partícipes.	2.000,000	Arbitrios de amortizacion marcados en la instruccion de 9 de mayo de 1835 no suprimidos.	6.000,000
Penas de cámara.	2.250,000	Id. de las Juntas de Comercio	2.400,000
Papel sellado, documentos de giro y de proteccion y seguridad pública.	17.210,000	Id. de las de Sanidad.	750,000
Veinte por ciento de propios.	5.500,000	Id. de instruccion pública	6.652,577
Espedicion y toma de razon de titulos.	200,000	Depósito Hidrográfico.	186,000
Tabacos.	155.000,000	Observatorio astronómico de San Fernando	210,000
Sal.	55.000,000	Colegio de San Telmo de Málaga	25,556
Salitre y pólvora	5.495,242 29	Id. de Sevilla	10,500
Bolla de naipes.	200,500	Interpretacion de lenguas	20,000
Loterias	59.875,000	Pósitos	150,000
Cruzada.	11.600,000	Patentes y contraseñas	6,000
Indulto cuadragesimal.	1.100,000	Montes pios	150,000
Correos.	24.451,000	Alcances de empleados.	1.100,000
Bienes nacionales	30.000,000	Contribuciones extinguidas	110.000,000
Encomiendas y maestrazgos pertenecientes al Estado en propiedad, secuestros ó administracion.	3.458,000	Espolios	600,000
Minas.	58.026,000	Tres por ciento sobre el fondo de Preces á Roma.	200,000
Montes	173,000	Pases de la línea de Gibraltar.	228,576
Fincas administradas por los Ministerios de Hacienda, Marina y Guerra, incluidas las almadras y las.		Reintegros.	1.000,000
		Lanzas y medias anatas de Grandes y Títulos Sobrantes de la Caja de Ultramar.	3.750,000
			40.000,000
	<u>1.055,016.742 29</u>	TOTAL.	<u>1,226.655,555 29</u>

Se vé pues que hay un sobrante de mas de 42 millones, de los cuales 40 han de aplicarse al pago de intereses de la deuda no comprendidos en el presupuesto de gastos, mediante un arreglo que debe verificar el gobierno, para lo cual está autorizado por las Córtes bajo las siguientes bases. 1.^a á no dar preferencia á una clase de deuda con perjuicio de otra: 2.^a que los intereses que resulten del arreglo no puedan pagarse

en su totalidad en menos tiempo que el de ocho años, y 3.^a dar cuenta á las Córtes de uso que haga de esta autorizacion.

DEUDA: Nuestra deuda pública es bastante considerable, pero sin embargo todavía hay dos naciones que la tienen mayor, y acaso ninguna cuenta con tan sólidos recursos para subvenir á ella si llegamos á tener paz, estabilidad y buena administracion. La minoría de la comision de presupuestos en un dictámen presentado á las Córtes en la última legislatura, sobre la autorizacion pedida por el gobierno para el arreglo de la deuda, supone que el total de la consolidada interior y exterior, asciende á 6.000 millones con los réditos hasta 1.^o de enero de 1846, y la no consolidada á 8.700 millones; como dicha comision ha debido tener á la mano datos de que nosotros carecemos, puede suponerse que estas sumas son exactas. Sin embargo el señor Caballero en su *Manual geográfico administrativo* la hace subir á mayor cantidad, clasificándola de este modo:

INTERIOR	{	Consolidada al 5 por 100.	1.096.578.548.	}	5.442.786.016.
		Id. al 4.	575.246.184.		
		Id. al 5.	1.129.455.179.		
		Id. sin interés	1.681.456.289.		
		Vales no consolidados.	585.715.555.		
ESTERIOR	{	Id. corrientes 5 por 100 papel.	578.558.482.	}	6.256.616.188.
		Activa al 5 por 100.	3.509.706.000.		
		Id. al 5.	278.268.188.		
		Diferida.	829.208.000.		
		Pasiva	1.659.574.000.		
Pendiente de liquidacion	{	Interior sin interés.	3.086.560.204.	}	4.524.042.718.
		Vales no consolidados.	75.575.694.		
		Id. corrientes 5 por 100 papel.	1.564.506.819.)		
TOTAL DE LA DEUDA, RS. VN.					<u>16.225.474.922</u>

A nuestro parecer la diferencia entre uno y otro cálculo debe consistir en que la comision del Congreso no se hará cargo de la deuda no liquidada; descartada esta partida del resumen del señor Caballero, queda este reducido á 11.699.452.204, es decir, tres mil millones menos que el de la comision; pero el resultado es igual, porque el señor Caballero escribió á principios de 1844, y segun confiesa él mismo, no se hizo cargo de los intereses capitalizados y por capitalizar que la Comision del Congreso toma en cuenta hasta fin del corriente año, con lo cual y los títulos del 5 por 100 que se han dado últimamente en pago de las libranzas procedentes de contratas, acaso podrán cubrirse los tres millones de diferencia. Fundados en estos datos que creemos los mas exactos, puede establecerse que la deuda interior y exterior de España es hoy de 19.224.042,718 rs. en esta forma: 6.000 millones consolidada al 5, 4 y 5 por 100, cuyos intereses suben á unos 540 millones anuales con los gastos de la caja de amortizacion; intereses que no se pagan sino en una pequeña parte: 8.700 millones deuda sin interés; y 4.524.042.718 pendiente de liquidacion.

BIENES NACIONALES: A esta clase pertenecen los llamados valdios y realengos y montes del Estado, cuyo deslinde y cuantía está aun por averiguar. Tambien suelen contarse como tales los bienes de maestrazgos y encomiendas, productos de minas y otros arbitrios consignados á la caja de Amortizacion para el pago de intereses y estincion de la deuda pública. Pero la masa principal que ha constituido los bienes nacionales en esta última época, son las propiedades del clero regular y secular aplicadas á la nacion por las leyes de 29 de julio de 1837 y de 2 de setiembre de 1841. Muy desde el principio se calcularon estos bienes en cuatro mil millones de reales, cálculo que no parece muy exagerado, si se atiende á que segun aparece de datos oficiales, hasta mayo de 1845 iban vendidos de ambos cleros valor de dos mil millones en tasacion y cinco mil millones en precio de los remates, á lo cual hay que añadir lo vendido posteriormente, lo que han reivindicado las familias donantes ó fundadoras, mas de mil millones de capitales de censos, y todo lo que ha quedado por vender. Las Córtes en la última legislatura han hecho una ley que está en vigor, en virtud de la cual deben volverse á sus antiguos poseedores los bienes no vendidos pertenecientes al clero secular, cuyas ventas se suspendieron en virtud de un decreto del año último. Todo

el producto de las ventas verificadas, las mas de ellas á papel, se ha destinado á la amortizacion de la deuda del Estado.

ADUANAS: El número total de las de España es de 195: 151 marítimas y 64 fronterizas; las primeras se dividen en cuatro clases y las segundas en dos; las aduanas marítimas de primera clase son las 9 siguientes: Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz, Co-ruña, Santander, Bilbao, San Sebastian y Palma: de segunda hay 22; la de Palamós, Rosas, Tarragona, Salou, Valencia, Cartagena, Almeria, Motril, Sevilla, Algeciras, San Lúcar de Barrameda, Huelva, Carril, Vigo, Ferrol, Rivadeo, Jijon, Castrourdiales, Santoña, Pasages, Mahon é Ibiza; las de tercera son 4: Avilés, Suances, Deva y Fuenterrabia; las de cuarta 87: Blanes, Cadaques, la Escalada, Lloret, Palafurgél, San Feliu de Guijóls, Selva de Mar, Arens de Mar, Mataró, Sitges, Villanueva, Geltrú, Cambrils, San Carlos de la Rápita, Torredembarra, Tortosa y Vendréll, en Cataluña; Benicarló, Castellon, Burriana, Vinaróz, Cullera, Murviedro y Gandia, en Valencia; Altea, Benidorm, Denia, Jubea, Torreveja y Billajollosa, en Alicante; Aguilas y Mazarron en Murcia; Adra, Vera, Calahonda y Almuñecar en Granada; Estepona, Marbella, Torrox y Velez-Málaga en Málaga; Céuta, Conil, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San Fernando y Tarifa, en Cádiz; Ayamonte, Cartaya, Higuerita, Lepe, Moguer, San Lúcar de Guadiana y San Juan del Puerto, en Huelva; Bayona, Laguardia, Marin, Pontevredra, Villagarcia, Camarillas, Corcubion, Muros, Noya, Puebla del Deun, Puebla, Santiago de Foz y Vivero, en Galicia; Candas, Castropol, Cudillero, Figueras, Lastres, Luanco, Luarca, Llanes, Navia, Ribadesella, San Esteban de Pravia, Vega de Navia, Vega de Rivadeo y Villaviciosa, en Asturias; Laredo y San Vicente de la Barquera, en Santander; Bermeo y Plencia, en Vizcaya; Guetaria, en Guipuzcoa; Mendia, Ciudadela, Soller y Andraix en las islas Baleares; y Santa Cruz de Tenerife, Orotaba, las Palmas, Santa Cruz de la Palma, la Laguna, Lanzarote, Hierro, Fuenteventura y Gomera en las islas Canarias.

Las aduanas fronterizas de primera clase son 57: Urdax, Roncesvalles, Ansó, Benasque, Canfran, Sallent, Siresa, Torna, Bosost, Esterridáneo, Junquera, Puigcerdá, Aroche, Encinasola, Paimogo, Puebla de Guzman, Santa Bárbara, Badajóz, Alburquerque, Olivenza, San Vicente, Alcántara, Albergueria, Aldea del Obispo, Barba del Puercu. Fregeneda, Fermoselle, Figueruela, Fonfria, Pedralva, Mezquita, Verin, Puente de las Barjas, Salvatierra, Tuy y Madrid (interior.) Las de segunda clase son 27: Echalar, Engui, Isaba, Varcarlos, Aragues del Puerto, Bietta, Fago, Panticosa, Plan, Belver, Salardú, Seo de Urgel, Tirvia, Besalú, Camprodon, Llivia, Olot, Rivas, San Lorenzo de la Maga, Aracena, Alconchel, Villanueva del Fresno, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Aldea, Dávila y Sancelle.

ARANCELES: Consiguiente al nuevo arreglo de hacienda debe publicarse una ley de aranceles que reemplace á la defectuosísima que hoy rige. Al hablar del ministerio de la guerra haremos mérito del cuerpo de carabineros destinado á la persecucion del contrabando. Hubiéramos querido al tratar de nuestra hacienda haber acumulado mayor número de noticias para que se formase un verdadero juicio de su estado actual; pero lo difícil de la materia y la circunstancia de estarse planteando un nuevo sistema tributario cuyos resultados son difíciles de preveer en el momento que escribimos, nos ha retraido de entrar en pormenores y particularidades sobre cosas cuya existencia y duracion todavia es problemática; por eso nos hemos fijado solo en los puntos capitales como menos sujetos á alteraciones, y como datos mas seguros para formar cálculos sobre nuestra situacion *financiera*. Como complemento de ese trabajo debemos añadir por último, que hasta fin de 1844 el producto de las contribuciones no ha pasado de 541.952,400 rs., y el de las demas rentas de 517.956,720 rs. formando en todo un total de ingresos de 859.889,120 rs., es decir; 366.746.255 rs. 29 mrs. menos que el ingreso que se supone en el presupuesto de este año. El presupuesto de 1845, último aprobado por las Cortés, ascendia á 877 millones los ingresos, y 1,278 millones los gastos; de modo que habia un déficit de 401 millones, y una diferencia con respecto al de este año de 350 millones mas de ingresos y 94 millones menos de gastos.

El número de individuos que cobran sueldo del estado era el año último de 1844, de 118.027, sin incluir los soldados del ejército permanente y milicias, los guardias marinas y los carabineros, ni los empleados activos y pasivos de la casa real, ni el clero catedral y parroquial, ni los empleados municipales, ni los que se pagan de los gastos de escritorio de las oficinas, ni la mayor parte de los de ultramar. Tampoco en-

tran en este cálculo los peones canmineros, la policia, la guardia civil, el cuerpo administrativo y otros ramos creados ó amplificados despues; por manera que no es exajerado asegurar que pasan de 350 mil los españoles que viven de los sueldos y haberes que han de costar las contribuciones públicas; entre ellos 77,517 pertenecientes á lo que se llama clases pasivas. Solo del ministerio de hacienda dependen mas de 14,500 individuos, sin contar los carabineros, todos en activo servicio. De aqui se deduce que en España hay mas de un cesante por cada 100 varones de poblacion, y un empleado ó dependiente del gobierno por cada 53; proporcion superior á la de ningun otro pais, y que prueba hasta que punto ha llegado entre nosotros la *empleomania*, sin que haya bastado aun para combatirla las destituciones, movilidad y escaseces de haberes de estos últimos tiempos. La última ley de presupuestos quita el derecho á cesantía á todo el que obtenga empleos desde su promulgacion en adelante.

Ministerio de la Gobernacion: Corresponde á este ministerio la estadística general del reino y la fijacion y límites de las provincias y pueblos; la administracion civil y económica de ellos por medio de los gefes políticos, diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos; las elecciones para diputados, los alistamientos, sorteos, y levas para el ejército y marina, con la debida intervencion de los ministerios de estas armas; la policia urbana y rústica y la de seguridad pública; el cuidado y administracion de los propios y arbitrios de los pueblos; los correos, caminos, canales y puertos mercantes; las obras públicas; la navegacion interior; el fomento de la agricultura; las casas de monta y depósitos de caballos padres; los viveros y crias de ganado; el arreglo de pesos y medidas; la industria, las artes, oficios y manufacturas; los gremios, las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas; las obras de riego y secacion de terrenos secos y pantanosos; los desmontes, el plantio y conservacion de los montes y arbolados; las roturaciones y cerramientos de tierras y la distribucion y aprovechamiento de las de propios, comunes y valdios; las minas y canteras; la caza y la pesca; la instruccion pública, universidades, colegios, sociedades, academias y escuelas de primera enseñanza; la imprenta y periódicos; todo el ramo de beneficencia pública, establecimientos de caridad, hermandades, hospicios, hospitales y el de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales; los conservatorios de artes y de música, teatros y diversiones públicas, cárceles, presidios y todo lo análogo á las clases espresadas. Como se vé son tantos y tan vastos los ramos que abraza esta dependencia que se necesitarian muchos volúmenes para dar una completa idea de ellos; procuraremos sin embargo, hacernos cargo de los mas importantes por su influencia en el sistema general de administracion.

CONSEJO REAL ó supremo de Administracion del Estado: Se ha establecido por ley de 6 de julio del presente año de 1845 y se compone de los ministros secretarios del Despacho, de 30 consejeros ordinarios, de los que el rey quiera nombrar extraordinarios y del número de auxiliares que son necesarios. El presidente del Consejo de ministros lo es del Consejo Real y en su defecto el ministro de mas edad: la vicepresidencia la desempeña un consejero nombrado por el Rey. Al Consejo real se consulta sobre las instrucciones para los ramos de administracion, sobre pase y retencion de bulas, breves y rescriptos pontificios, sobre los asuntos del Real Patronato y recursos de proteccion del Concilio de Trento, sobre la validez de las presas marítimas, sobre la competencia, jurisdiccion y atribuciones de las autoridades judiciales y administrativas y sobre todos los demas asuntos que las leyes especiales le señalen y siempre que los ministros lo juzguen conveniente.

GEFES POLÍTICOS: La autoridad superior civil en las provincias es el gefe político y por consiguiente hay uno en cada capital, con su correspondiente secretaria que desempeña igual cometido respecto á la provincia que la del ministerio de que dependen respecto al reino. Las atribuciones de los gobiernos políticos están marcadas en la ley de 2 de abril de 1845; en caso de ausencia ó imposibilidad del gefe político para ejercer su cargo, le reemplaza interinamente el vice-presidente del consejo provincial; el gobierno puede establecer en las provincias que lo juzgue necesario uno ó mas gefes políticos subalternos bajo la dependencia del superior. Las principales atribuciones de los gefes políticos son: publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y disposiciones que el gobierno les comuniquen al efecto; mantener el orden; proteger las personas y propiedades; reprimir y castigar todo desacato á la religion, á la moral ó á la decencia pública; cuidar de todo lo con-

cerniente á sanidad y dictar en casos imprevistos de epidemia las medidas que la necesidad reclame, dando cuenta al gobierno; proponer á éste cuanto pueda contribuir á la prosperidad de la provincia; vigilar los ramos de administracion en el territorio de su mando; y por último hacer y ejecutar todo lo que dispongan las leyes y órdenes del gobierno en la parte que requieran su intervencion. Para el buen desempeño de su autoridad debe el gefe político instruir por sí mismo ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes; aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes; imponer correccionalmente multas cuyo máximun no esceda de 1000 rs.; reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar: suspender en caso necesario cualquiera empleado de su dependencia, dando cuenta al gobierno; dar ó negar permiso para las funciones públicas y presidirlas cuando lo estime conveniente; presidir cuando lo juzgue oportuno todas las corporaciones dependientes del ministerio de la gobernacion, y suplir ó negar el consentimiento paterno en los casos en que los hijos de familia ó menores de edad quieran contraer matrimonio. Los gefes políticos obran siempre como delegados del Rey sin que por su obediencia á las órdenes del gobierno puedan incurrir en responsabilidad.

CONSEJOS PROVINCIALES : Hay uno en cada provincia compuesto de tres ó cinco vocales y un número proporcionado de suplentes; todos los consejeros provinciales han de ser letrados y gozan un sueldo anual de 8,000 rs. en las provincias de tercera clase; 9,000 en las de segunda; 10,000 en las de primera y 12,000 en Madrid. El gefe político es el presidente del consejo provincial, y ademas hay un vice-presidente nombrado por el gobierno entre los vocales. Los consejos provinciales como cuerpos consultivos, dan su dictámen siempre que el gefe político por sí ó por disposicion del gobierno se le pide, ó cuando lo prescriben las leyes, órdenes y reglamentos; ademas actuan como tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto, oyen y fallan, cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, al repartimiento y exaccion individual de las cargas municipales; al cumplimiento y efectos de los contratos celebrados con la administracion civil, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de obras públicas, al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos; y al curso, navegacion y flote de los rios, canales &c. Los consejos provinciales no pueden determinar nada por via de regla general, y les esta prohibido apoyar ni elevar peticion alguna al gobierno ni á las Córtes.

DIPUTACIONES PROVINCIALES: Las diputaciones provinciales se componen del gefe político, del intendente y de tantos diputados cuantos sean los partidos judiciales en que esté dividida la provincia; las poblaciones que tienen mas de un juez de primera instancia eligen un número de diputados igual al de los jueces, y al efecto se dividen en otros tantos distritos. Si los partidos de la provincia no llegan á nueve, los de mayor poblacion por su orden, nombran dos diputados hasta llegar á este número; la eleccion de diputados provinciales por partidos judiciales es interina, hasta que el gobierno establezca una nueva division por distritos mas análoga. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio: las diputaciones se renuevan por mitad cada dos años. Para ser diputado provincial se necesita ser español, mayor de 25 años, gozar una renta anual procedente de bienes propios, de 8,000 rs., ó pagar 500 de contribucion directa, y residir ó llevar dos años de vecindad en la provincia, ó tener propiedades por las cuales paguen 1,000 rs. de contribucion. Los diputados provinciales se eligen por los mismos electores que los diputados á Córtes, en los términos y épocas que determina la ley de 8 de enero de 1845. Es atribucion de las diputaciones repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, y deramar los gastos provinciales de cualquiera clase; señalar á los ayuntamientos el número de hombres que les correspondan para el reemplazo del ejército; decidir sobre las reclamaciones que ocurran por los dos conceptos indicados; proponer á la aprobacion del gobierno los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés provincial y dirigir al Rey por conducto del gefe político las exposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincia. No pueden las diputaciones deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la citada ley de 8 de enero, ni hacer por sí, ni prohibir, ni dar curso á exposiciones sobre negocios políticos.

AYUNTAMIENTOS: En todos los pueblos que pasan de 50 vecinos hay un alcalde y un ayuntamiento, cuyo numero de concejales varia desde 4 hasta 38 individuos, segun la poblacion; el de Madrid consta de 48 concejales. La eleccion de estos se hace con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de enero de 1845, que es la que rige en la materia; de entre los elegidos nombra el rey los alcaldes y tenientes de alcalde, en las capitales y cabezas de partido judicial cuya poblacion llegue á 2,000 vecinos; en los demas pueblos los nombra el gefe político. El cargo de procurador sındico lo ejerce uno de los regidores, elegido por el ayuntamiento al principio de cada año. Los cargos de alcalde, teniente de alcalde y regidor son gratuitos, honoríficos y obligatorios; los de alcalde y teniente duran dos años; los de concejal cuatro. El alcalde y todos los individuos del ayuntamiento pueden ser reelegidos, pero con la facultad de aceptar ó no el cargo. Ademas de los ayuntamientos hay alcaldes pedáneos, en los pueblos que por su corto vecindario no tienen administracion municipal; los alcaldes pedáneos se nombran por el gefe político á propuesta del alcalde del distrito. Es privativo de los ayuntamientos nombrar los depositarios y encargados de la intervencion de los fondos del comun; admitir los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria; los maestros de primeras letras, y los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun, y nombrar los empleados y dependientes de su inmediato servicio: son atribuciones de los ayuntamientos el sistema de administracion de propios, arbitrios y demas fondos del comun; el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes; el cuidado y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales; las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, y la reparticion de granos de los pósitos, y la administracion y fomento de estos establecimientos; por último, los ayuntamientos deliberan conforme á las leyes y reglamentos, sobre la formacion de ordenanzas municipales, sobre las obras de utilidad pública y reglamentos de policia urbana, sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios del comun, sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los bosques, sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de repartimientos ó derechos municipales, sobre los establecimientos municipales que convenga crear ó suprimir, sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de ferias y mercados, y sobre los demas asuntos y objetos que las leyes y reglamentos determinan. No pueden los ayuntamientos deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la citada ley de 8 de enero, ni hacer por sí, ni prohibir ni dar curso á exposiciones sobre negocios políticos, ni publicar sin permiso superior, las exposiciones que hicieren dentro del circulo de sus atribuciones.

POLICIA: La *urbana* ó de aseo y ornato de los pueblos, corre esclusivamente á cargo de los respectivos ayuntamientos; la de *proteccion y seguridad* se estableció por decreto de 26 de enero de 1844, y se compone de *comisarios, celadores y agentes*, cuyos funcionarios dependen de los gefes políticos. El objeto de su instituto es proteger las personas y propiedades, perseguir los malhechores, vagos y hombres y mugeres de mal vivir; formar los empadronamientos, refrendar y expedir los pasaportes y todo lo que tiene relacion con estos ramos. Hay ademas un cuerpo de *Guardia civil* cuyo objeto es análogo, y de cuya organizacion hablaremos al tratar del ministerio de la Guerra.

INSTRUCCION PÚBLICA: Los establecimientos costeados por la nacion, ó que se hallan á cargo de este ministerio son: 14 *universidades* con un número considerable de colegios agregados; 22 *institutos* de segunda enseñanza; 2 *facultades* de medicina, cirugía y farmacia y 3 colegios para la práctica de curar; 1 colegio de *veterinaria*; 1 colegio general militar, y los facultativos de las armas de artilleria é ingenieros; la escuela de caminos y la de minas; la escuela normal seminario de maestros; el colegio de sordo-mudos y el de ciegos; el conservatorio de música y declamacion; el museo de ciencias naturales; el conservatorio de artes y la escuela de administracion. Ademas hay muchas escuelas y enseñanzas costeadas por las juntas de comercio, las sociedades económicas, los liceos y otras corporaciones, sin contar las escuelas de educacion primaria de que hablaremos despues. En el curso de 1845 á 44 hubo matriculados en los establecimientos del gobierno 20,575 alumnos, de los cuales 7,579 para medicina, cirugía, farmacia y veterinaria; 5,268, filosofía; 4,589, leyes y cánones; 1,378 lenguas, y especialmente latin; y 1078 solo para las diferentes enseñanzas de ciencias naturales, fisico-matemáticas, comercio, artes &c. Se vé, pues, que los jóvenes que se dedican á las ciencias exactas son todavia poquíssimos respecto á las demas carreras.

EDUCACION PRIMARIA: Apesar del grande atraso que lleva España á las demas naciones cultas de Europa, en la instruccion popular, podemos vanagloriarnos de lo mucho que se ha adelantado modernamente en este ramo importante de la pública felicidad. Hoy se cree que somos la séptima nacion del mundo respecto al número de personas que concurren á las escuelas primarias, comparado con la poblacion. Segun los mejores datos, los niños que reciben instruccion en los pueblos mas civilizados son: en los Estados Unidos, 1 por 4 habitantes; en Prusia, 1 por 6; en Babiera, 1 por 10; en Francia é Inglaterra, 1 por 11; en Austria, 1 por 13; en España, 1 por 16; en Polonia, 1 por 78; en Portugal, 1 por 88, y en Rusia, 1 por 367. No hemos podido consultar datos oficiales mas que de 24 provincias, pero calculando sobre estas las demas y ateniéndonos á ellos, resulta que el número de personas que saben leer es próximamente de 1.087,294; las que saben escribir 799,864; el total de escuelas de niños 15,116; el de niñas 5,778; los niños que concurren á estas escuelas 484,054 y las niñas 195,286. Por defectuosos que sean estos datos, como lo son en efecto, sirven por lo menos para dar una idea de la enseñanza primaria en nuestra Península. No concluiremos este artículo sin hacer mérito de 25 escuelas normales de maestros, que existen ya en otras tantas provincias, formadas las mas con alumnos del Seminario de Madrid; y es probable que antes de poco veamos tan importante institucion generalizada en todas las capitales.

MUSEOS Y BIBLIOTECAS: Los museos principales son 15, todos establecidos en la córte (1) á saber: el Real de Pintura y Escultura, el Nacional de la Trinidad, la Galeria de la Academia de San Fernando, el de Historia Natural, el de Artilleria, el de Ingenieros, el Topográfico, la Armería Real, el de Medallas, el Naval, el de Anatomía, el de Minas y el de Máquinas. Ademas en las provincias con motivo de la supresion de los regulares se han formado algunos museos con las pinturas de los suprimidos conventos; los principales de que tenemos noticia son los de Sevilla, Granada, Valencia, Barcelona y Valladolid; los de Toledo, Avila y otras provincias no son tan importantes. De la misma manera que los museos, y por igual razon, se han formado bastantes bibliotecas y se han aumentado las antiguas; las principales de que tenemos noticia son: en Barcelona la pública de ex-conventos con 52,000 volúmenes, la del Colegio Episcopal con 6,000, la de Medicina con 5,000 y la Catalana con 1,500; en el Escorial la del Monasterio con 24,000 volúmenes impresos y 4,000 manuscritos; en Granada la de la Universidad con 1,500 volúmenes; en Madrid la Nacional con 200,000 volúmenes impresos y unos 8,000 manuscritos, la de San Isidro con 47,900 volúmenes, la de la Academia de la Historia con 16,000 volúmenes impresos y 1,500 manuscritos, y la de la Universidad con 15,000 volúmenes; en Oviedo la de la Universidad con 10,000 volúmenes; en Salamanca idem con 26,000 volúmenes; en Santiago idem con 17,000 volúmenes; en Sevilla la de la Universidad con 50,800 volúmenes, la Colombiana con 50,800 volúmenes y ricos manuscritos, la Arzobispal con 9,000 volúmenes y la de San Acacio con 9,568 idem: en Toledo la Arzobispal con 24,000 volúmenes; la provincial con 20,000 volúmenes; la de la Universidad con 5,000 idem y la de la Catedral con 2,500 volúmenes impresos y 800 manuscritos; en Valencia la de la Universidad con 34,000 volúmenes y los manuscritos de San Miguel de los Reyes, la Arzobispal con 9,800 volúmenes y la de Cosca-Bayo con 4,000 volúmenes; en Valladolid la de Santa Cruz con 14,000 volúmenes y en Zaragoza la de la Roda, San Ildefonso y de ex-conventos, que reunen unos 25,000 volúmenes y la de la Universidad con 12,000; ascendiendo el número total á 29 bibliotecas con 627,160 volúmenes impresos y mas de 12,800 manuscritos.

MONEDAS: Nuestro sistema monetario es complicado y defectuoso; vamos á dar una noticia lo mas exacta posible de él, prescindiendo de las monedas antiguas y limitándonos solo á las efectivas é imaginarias que tienen curso en el comercio. Las *imaginarias* mas usuales son cuatro: el *doblon*, que en rigor vale 60 reales y 8 maravedises vellon, pero que se computa sin quebrados por 60 reales: el *peso sencillo*, cuyo valor legal es 15 reales y 2 maravedises vellon, pero que tambien se cuenta por 15 reales cerrados: el ducado de plata de 20 reales y 25 maravedises, y el de vellon de 11 reales; y el *real de plata vieja* que vale 16 cuartos ó 1 real y 50 maravedises vellon. Todas las cuentas se hacen por *reales de vellon* y *maravedises*, asi en las oficinas como en

(1) Véase la descripcion en el artículo de Madrid.

las casas particulares; y á esta unidad se refieren todas las reducciones de las monedas de las provincias, á saber:

	Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.
<i>Libra jaquesa</i> , de 20 sueldos de à 4 dineros.	18	28	setas, 120 dobleros, 240 dineros, 480 mallas	15	11 ¹ / ₈
<i>Libra catalana</i> , de 20 sueldos de à 12 dineros.	10	26	<i>Libra valenciana</i> , de 20 sueldos y 240 dineros.	15	2
<i>Libra mallorquina</i> , dividida en 20 sueldos, 10 reales, 40 tre-			<i>Cornado</i> de Navarra.	0	0 ⁸ / ₉
			<i>Rl. de plata nueva</i> de 24 dineros	1	17

Onza.	Media onza.	Doblon.	Escudo.	Veinteno.	Peso duro.	Medio duro.	Peseta duro.	Media columnaria.	Real id.	Real columnario.	Media provincial.	Real de vellon.	Pieza de dos cuartos.	Id. de cuarto.	Ochavo.	Maravedi.
2	2	2	2	1	2	2	2	2	5/16	2	2	4/4	2	2	2	2
4	4	4	4	4	4	4	4	3/8	5/8	4	8 1/2	4 1/4	4	4	4	4
8	8	8	8	8	8	8	8	1 1/4	1 1/4	17	17	17	17	17	17	17
16	16	16	16	16	16	16	16	2 1/2	2 1/2	54	54	54	54	54	54	54
32	32	32	32	32	32	32	32	5	5	17	17	17	17	17	17	17
64	64	64	64	64	64	64	64	10 1/2	10 1/2	54	54	54	54	54	54	54
128	128	128	128	128	128	128	128	21 1/4	21 1/4	17	17	17	17	17	17	17
256	256	256	256	256	256	256	256	42 1/2	42 1/2	54	54	54	54	54	54	54
512	512	512	512	512	512	512	512	85	85	17	17	17	17	17	17	17
1024	1024	1024	1024	1024	1024	1024	1024	170	170	54	54	54	54	54	54	54
2048	2048	2048	2048	2048	2048	2048	2048	340	340	17	17	17	17	17	17	17
4096	4096	4096	4096	4096	4096	4096	4096	680	680	54	54	54	54	54	54	54
8192	8192	8192	8192	8192	8192	8192	8192	1360	1360	17	17	17	17	17	17	17

Oro.

Plata.

Cobre.